

- f -
Nute -

5581/12
+

Comisión Provincial de Incautaciones

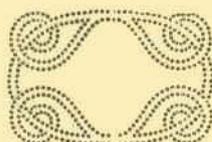
ZARAGOZA



Expediente núm. 5437

Contra *Andres Horna Marco*

de *Bubierca*

 Leg. n.º 7

Juzgado de Instrucción designado *Ateca*

Fecha de Incoación *28-9-38*

Fecha de remision a la ~~5.ª Region Militar~~ ^{Tribunal regional} 13 NOV. 1939

1

Diligencia.—Como Secretario de la Comisión de Incautaciones de esta provincia, me hago cargo en esta fecha, de l informe de la Guardia Civil de la demarcación

referente a Andres Horna Marco
vecino de Bubierca y paso a dar cuenta a dicha Comisión para que acuerde lo procedente.

Zaragoza veintiocho de Septiembre de mil novecientos treinta y ocho.

Decreto de la Comisión

Zaragoza veintiocho de Septiembre de mil novecientos treinta y ocho.

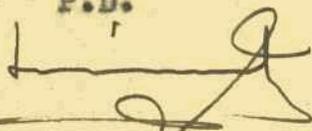
De conformidad con lo dispuesto en el art. 6.º del Decreto Ley de 10 de Enero de 1937, la Comisión provincial acuerda instruir expediente para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir a Don Andres Horna Marco

vecino de Bubierca por su actuación contraria al triunfo del Movimiento nacional, anunciándose su incoación mediante la oportuna nota que se publicará en el *Boletín Oficial* de la provincia, nombrándose Juez Instructor del expediente a Don al del partido de Ateca

~~Juez de Instrucción de~~ al que se dirigirá oficio comunicándole tal nombramiento con las instrucciones pertinentes, remitiéndole

Así lo acordó dicha Comisión de que certifico.

El Presidente,
P.D.

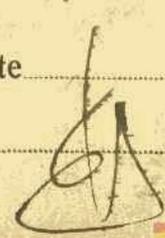


El Secretario,



Diligencia.—Seguidamente se cumple lo acordado en el Decreto precedente remitiendo la documentación que se cita

; doy fe.



2

**Juzgado de 1.^a Instancia
e Instrucción de
ATECA**

Excmo. Sr.

DELEGACIÓN DE LA COMISIÓN
PROVINCIAL
DE INCAUTACIONES

EXPEDIENTE

n.º ~~5487~~ de la Junta
n.º 720 del Juzgado

PUEBLO

Eubieroa.

CONTRA

Andrés Horna Marco.

Tengo el honor de acusar a V. E. recibo de su atento oficio en virtud del cual se delega en el que suscribe, para la tramitación del expediente seguido contra el anotado al margen; a cuya delegación presto el debido acatamiento.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Ateca 4 de Octubre de 1938.

MAÑO TRIUNFAL
El Juez de Instrucción.



[Handwritten signature]

Excmo. Sr. Gobernador Civil - Presidente de la
Comisión Provincial de Incautaciones, de
ZARAGOZA.

SECCION QUINTA

Núm. 5.238.

Comisión Provincial de Incautaciones.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero de 1937, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra

Miguel Blasco Borque, vecino de Buberca.
(Expte. 5.431).

Gaspar Borque Soriano, vecino de id.
(Expte. 5.432).

Jesús Bueno Sisó, vecino de id.
(Expte. 5.433).

Santiago Calleja Polo, vecino de id.
(Expte. 5.434).

José Domínguez Fernández, vecino de id.
(Expte. 5.435).

Jesús Heredia Blasco, vecino de id.
(Expte. 5.436).

Andrés Horna Marco, vecino de id.
(Expte. 5.437).

Aquilino Latorre Cubero, vecino de id.
(Expte. 5.438).

José Latorre Heredia, vecino de id.
(Expte. 5.439).

Eusebio Lázaro Martínez, vecino de id.
(Expte. 5.440).

Francisco Palacín López, vecino de id.
(Expte. 5.441).

Juan L. Palacios Cebolla, vecino de id.
(Expte. 5.442).

Celedonio Vidiella Heredia, vecino de id.
(Expte. 5.443).

Bernabé Villar Borque, vecino de id.
(Expte. 5.445).

Ignacio Villar Borque, vecino de id.
(Expte. 5.446).

habiendo nombrado Juez instructor de los expedientes al del partido de Ateca.

Zaragoza, 28 de septiembre de 1938. — Tercer Año Triunfal. — El Gobernador Civil, Presidente de la Comisión: P. D., José María Martín Clavería.

* * *

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero de 1937, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra

Juan Arechavaleta Gil, vecino de Zaragoza.
(Expte. 5.447).

habiendo nombrado Juez instructor del expediente al Decano de los de esta capital.

Zaragoza, 29 de septiembre de 1938. — Tercer Año Triunfal. — El Gobernador Civil, Presidente de la Comisión: P. D., José María Martín Clavería.

* * *

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero de 1937, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra

Luis Carreras Fustero, vecino de Villairanca de Ebro.
(Expte. 5.448).

habiendo nombrado Juez instructor del expediente al del partido de Híjar.

Zaragoza, 29 de septiembre de 1938. — Tercer Año Triunfal. — El Gobernador Civil, Presidente de la Comisión: P. D., José María Martín Clavería.

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia.

Núm. 5.088.

JUZGADO NUM. 1

D. Angel Miranda Cortillas, Magistrado, Juez de instrucción del Juzgado número 1 de Zaragoza;

Hago saber: Que por proveído de esta fecha y en el ramo separado de embargo dimanante del expediente número 1.189-1937, procedente de la Comisión Provincial de Incautaciones de esta provincia, instruido a Julián Usón Pallarés, vecino de Alfajarín, como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, he acordado sacar a la venta en pública subasta, por primera vez, el inmueble siguiente:

Un campo sito en la partida de "La Piedra", término de Alfajarín, de cabida 1 hanega 4 almudes, equivalentes a 9 áreas 53 centiáreas, o lo que sea; lindante: al Norte, con riego; al Sur, con brazal de "La Mejana"; al Este, con camino del Soto, y al Oeste, con brazal de "La Mejana". Tasado pericialmente en 375 pesetas.

Para el acto del remate se ha señalado el día 28 del próximo mes de octubre y hora de las once de su mañana en la sala-audiencia de este Juzgado, y se hacen las prevenciones siguientes:

1.ª Para tomar parte en el acto, los licitadores deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto una cantidad igual al 10 por 100 del valor de tasación y exhibir su cédula personal corriente, sin cuyos requisitos no serán admitidos.

2.ª Que no serán admitidas tampoco posturas que no cubran las dos terceras partes del valor de la tasación, pudiéndose hacer el remate a calidad de cederlo a un tercero.

3.ª Que no existiendo títulos de propiedad de dicho inmueble, ni figurando inscrita en el Registro de la Propiedad de este partido, será de cuenta del rematante su adquisición, y

4.ª Que de dicho inmueble ha sido nombrado depositario-administrador D. Mariano Aranda Serón, vecino de Alfajarín, en cuya localidad se halla.

Dado en Zaragoza a veintiocho de septiembre de mil novecientos treinta y ocho. — Tercer Año Triunfal. — Angel Miranda. — El Secretario, Fernando García Barsala.

Comisión Provincial de Incautaciones
de la Provincia de Zaragoza

Juzgado Delegado de Ateca

JUEZ

D. Jacinto García Monge y Martín

SECRETARIA DEL LETRADO

D. Antonio Noguero y Martínez

EXPEDIENTE N.º 5437 de 1938. de la Comisión.

id. N.º 720 de 1938. del Juzgado Delegado.

Población: Subierca.

Expediente seguido contra:

Andrés Florina Martí

vecino de

Subierca.

Cónyuge:

Administrador:

Deja hijos:

720

ab

4

ab
of

Concejal del Frente Popular, afiliado a la C.N.T.
Casado. Ferroviario de la Compañía Madrid-Zaragoza-
Alicante.

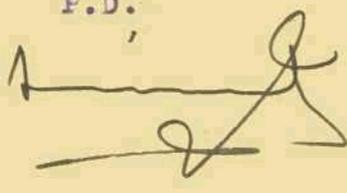
Haciendo uso de las facultades conferidas por el art. 6.º del Decreto de 10 de Enero de 1937, esta Comisión provincial de mi presidencia, ha acordado designar a V. S. Juez instructor del expediente que se ha iniciado para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir a D. Andrés Horna Marco de Rubierca, como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional; debiendo atemperar V. S. su actuación a lo dispuesto en dicho Decreto y en la norma 3.ª de las publicadas en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO de fecha 11 de Enero de 1937, cuidando escrupulosamente de que no se sujeten a incautación y trabas otros bienes que aquellos que pertenezcan exclusivamente al inculpado.

Expediente
núm. 5437

Sírvase acusar recibo de la presente orden.
Dios guarde a V. S. muchos años.

Zaragoza 28 de Septiembre de 1938.
III Año Triunfal

P.D.



Sr. Juez de instrucción de l Partido de A T E C A

NOTA. -Al acusar recibo hágase referencia al número del expediente.

5
K

AUTO. - En Ateca, a diez de enero de mil novecientos treinta y ocho. **IL AÑO TRIUNFAL**

RESULTANDO: que recibido el precedente oficio de la Comisión Provincial de Incautaciones para la tramitación del expediente contra Mrs Horna Marco vecino de Hubierna por su oposición al Movimiento Nacional

CONSIDERANDO: que en conformidad con lo que se ordena y en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto de 10 de Enero del corriente año, Orden de la Junta Técnica de 13 de Marzo y disposiciones legales aplicables, procede la instrucción del oportuno expediente para, en su día, poder resolver.

Vistas las disposiciones mencionadas, S.S.^a por ante mí el Secretario

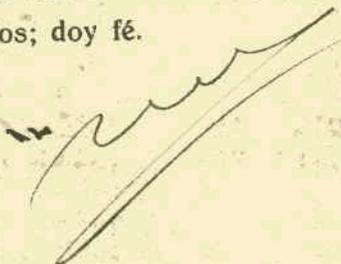
Dijo: Se nombra Secretario para el presente expediente a Don Antonio Noguerol y Martínez, Secretario de este Juzgado o, en su defecto, a quien legalmente le sustituya. Instrúyase expediente sobre declaración de responsabilidad civil, registrándose como Gubernativo. Acúcese recibo. Recíbese declaración al inculpado o, caso de encontrarse en ignorado paradero, llámesele por Edictos en los Boletines Oficiales de Burgos y Zaragoza, dándole un plazo de ocho días para que comparezca personalmente o por escrito. Reclámese informe del Presidente de la Comisión Gestora municipal, Comandante del Puesto de la Guardia Civil y Sr. Cura Párroco. Y, si procediere, recíbanse cuantas declaraciones se estimaren de utilidad. Y líbrese para todo ello, cuantos despachos y órdenes fueran necesarios.

Así lo mandó y firma el Sr. D. Luis Cosculluela Arce, Juez de 1.^a Instancia é Instrucción de Ateca y delegado para la instrucción del presente expediente; doy fé.

vale. por fé.
E/



Diligencia. - Seguidamente en la misma fecha, dadas las órdenes y librados los despachos necesarios; doy fé.

A handwritten signature in black ink, consisting of several loops and a long horizontal stroke at the end, positioned above a faint horizontal line.



G J.

Informando sobre la conducta de un individuo.

Cumplimentando su respetable escrito fecha 4 del actual; tengo el honor de participar a la Autoridad de V.S. que el individuo vecino de Buberca ANDRES HORNA MARCO, a quien se le instruye expediente nº 720, estaba afiliado al partido Izquierda Republicana, siendo de ideas muy extremistas y propagandista de las mismas; desempeñó el cargo de Concejal en el periodo del Frente Popular, es antirreligioso; en la actualidad se encuentra prestando servicio en la compañía de ferrocarril M.Z.A, residiendo en Cutamilla (Guadalajara).

Lo considero incurso en el apartado (a) del Bando del Excmo Señor General Jefe de la 5ª División, sobre personas incursas en el Decreto nº 108.

Dios guarde a V.S. muchos años Alhama de Aragón 8 de Octubre de 1938.-III año triunfal.

El Comandante del Puesto.

Manuel Anton Martin

Sr Juez de Primera Instancia e Instrucción del Partido.
Ateca.



7 4

CONSTITUCIONAL
DE
GOBIERNO DE ARAGON

En cumplimiento a su comunicacion de + del actual, he de manifestar a V.S. que el vecino de este pueblo ANDRES HORNA MARCO, se hallaba afiliado a Izquierda Republicana, es de ideas extremistas, propagandista sin religion y perteneció a la Gestora, reside actualmente en Ontanilla (Guadalajara) empleado del ferrocarril.

Dios guarde a V.S. ms. as.
Publica 15 de octubre de 1938.
III Año Triunfal.



El Alcalde

Luis M. Juan

Sr. Juez de Instrucción y 1ª Instancia del partido de
A. L. C. A.

S

Expediente n.º 720

Andrés Horna Marco

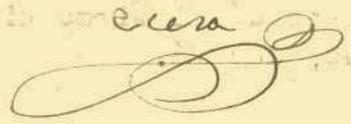
Contestando a su comunicación de 3 del corriente debo decir que Andrés Horna Marco, expediente n.º 720, fue concejal del Frente Popular, cargo directivo no le quedaba, enemigo de la Iglesia destacado por su furor extremista comunista viejo
 tecar propagandista,
 es obrero de la vía en Leticia hoy vicario por su cargo y propaganda en el Bando de la Autonomía militar

Dí lo guarde a V. S. muchos años

Bubierca 10 de Octubre de 1928

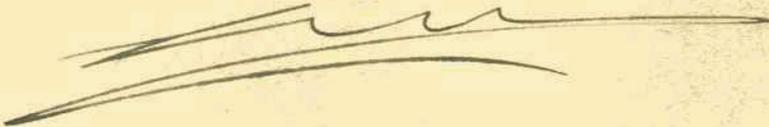
III Año Trienal

Doroteo Lanasca

era


Gr. Quer de Instrucción de Ateca

Diligencia/ Ateca a veintiseis de Octubre de mil novecientos treinta y ocho. III Año Trienal. Para acreditar que según hace constar el Juzgado Interior en la carta-orden librada para citaciones, no ha podido ser citado el inculpa-do a que este expediente se refiere, porque actualmente tiene su residencia en Cutamilla (Guadalajara) ferroviario de la Comp^a M.Z.A. Doy fé.-

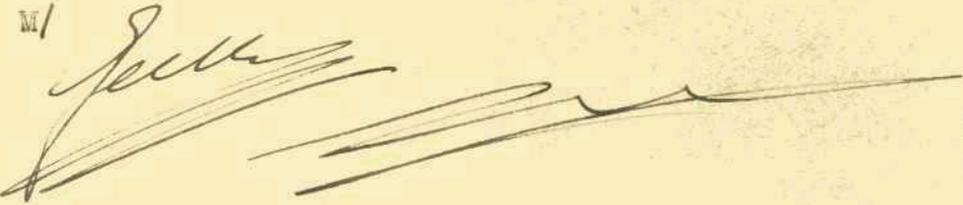


Provee-cia Juez / Ateca veintiseis de Octubre de mil Sr. García-Monge/ novecientos treinta y ocho.-

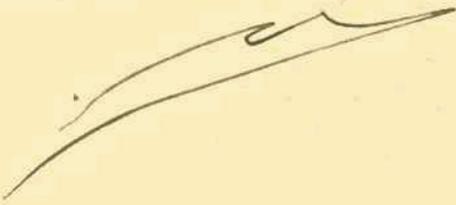
Vista la precedente diligencia, los precedentes, ídem; y, libré exhorto con los insertos necesarios al Juzgado de Instrucción de Sigüenza --- para que se reciba declaración al inculpa-do.

Lo mandó firmar SS^{as}; doy fé.

M/



Diligencia/ El mismo día se libró el exhorto acordado, doy fé.



SECRETARÍA JUDICIAL
DEL
LCDO. DON ANTONIO NOGUEROL

9

[Handwritten mark]

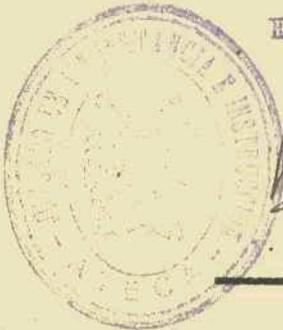
Don JACINTO GARCIA - MOUGE Y MARTIN
Juez de LA TRIGUILLA DE Ateca y su Partido.

Al que lo es de igual clase de SIGÜENZA.

atentamente saludo y participo: que en este Juzgado, por designación de la Comisión Provincial de Locautaciones de Zaragoza, se sigue Expediente nº 720- para declarar administrativamente la responsabilidad civil que deba exigirse a ANDRES HORNA MARCO, de Bubierca, como consecuencia de su oposición al triunfo del Movimiento Nacional.

en el que he acordado dirigir a V. S. el presente, por el cual en nombre de EL ESTADO, le exhorto y requiero, y en el mio, le ruego y encargo se sirva aceptarlo, acusar el recibo, disponer la practica de las diligencias que se dirán, y cumplimentado, me lo devolverá por conducto de su recibo, quedando a la reciproca en casos análogos.

Dado en Ateca a veintiseis de Octubre de mil novecientos treinta y ocho-Tercer Año Triunfal.



[Handwritten signature]



[Handwritten signature]

DILIGENCIAS QUE SE INTERESAN

Que al mencionado inculpado Andrés Horna Marco, actualmente residente en Cutamilla de Hortanillas, ferroviario de la Compañía M.Z.A. se le reciba declaración al objeto de que manifieste si fué Concejal del Ayuntamiento con el Frente Popular, afiliado a la C.N.T. si además ocupó cargos directivos en partidos afechos al Frente Popular si hizo propaganda política a favor del Frente Popular en las últimas elecciones, a favor del cual emitió su voto; ideología religiosa que profesa, si era ó no destacado dentro de su ideología, si era extremista ó moderado dentro de la misma, y si de alguna otra manera ha ayudado al Frente Popular, y sea ha opuesto al Movimiento Nacional.

Providencia Juez ? Digienna treinta y uno
Dn. Sr. Pelano de Octubre de mil novecientos
treinta y ocho.

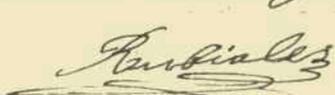
Se acepta con la cualidad de sin perjuicio el presente exhorto, acuse recibido, registrese con el numero que le corresponda para su cumplimiento remitase original al Sr. Juez Municipal de Moratilla de Henares y devuelto que sea repartese, dejando nota.

Lo manda y firma el Sr. Juez expresado al margen, doy fe =

Ey 

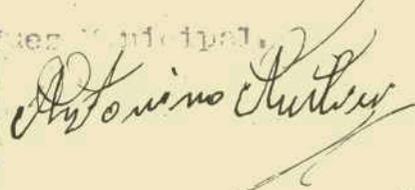
El Lett. habido

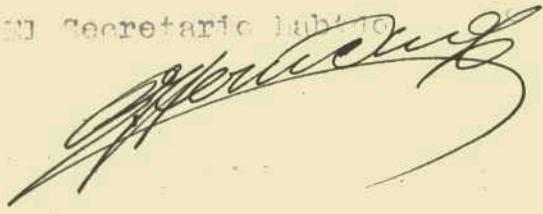
Julian Rumbales

Diligencia) El mismo dia se cumple lo mandado, doy fe


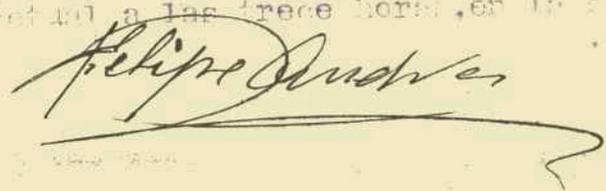
PROVIDENCIA, en la poblacion de Henares a cuatro de noviembre de mil novecientos treinta y ocho, por el Sr. Juez Municipal, se recibio el presente exhorto, a las 10 que en el mismo se interesa, y verificando que se devolviese por el conducto recibido, lo mande y firma el Sr. Juez Municipal Don Antonino Andres, de quien fue yo el Secretario habido.

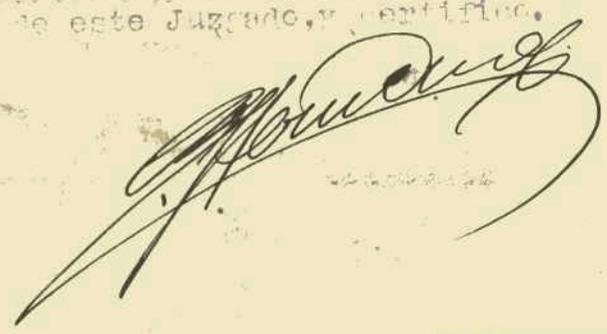


Juez Municipal,

Antonino Andres

El Secretario habido


Diligencia, seguidamente y cumpliendo lo mandado en la providencia anterior, entrego la copia de diligencia al Alguacil de este Juzgado por que cite de comparencia al interesado, a las diez y siete del mes actual a las trece horas, en la sala de este Juzgado, y certifico.


Felipe Andres



10 7

Declaración de { en Moratilla de Henares en
 Andres Homa Marco } siete de noviembre de mil
 novecientos treinta y ocho, estando en au-
 diencia pública en la sala de este Juzgado
 D. Antonio Andres Solillo, Jefe Municipal
 de esta villa, asistido de mi el secretario, con-
 pareció a la hora señalada para practicar
 la declaración acordada en cumplimiento
 de lo mandado por la Superioridad. Don
 Andres Homa Marco de cuarenta y un
 años de edad, natural de Cetina, partido
 de Ataca, provincia de Zaragoza, resi-
 dente en esta villa, obrero de la Compa-
 ñía del ferrocarril de M. T. y H., de pro-
 fesión; el que interrogado por el Jefe
 y enterado de lo que dispone el art. 474
 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal
 dice; que jura en nombre de Dios, decir
 verdad en lo que requiere y fuere pregun-
 tado, y dijo; que si fué Concejal del
 Ayuntamiento de Sabina, con el
 frente popular; que no fué afiliado
 a la C. N. F. ni ocupó cargos dire-
 ctivos en partidos, afijos al frente popu-
 lar, ni hizo propaganda política
 a favor del mismo en las últimas
 elecciones, lo único que hizo fué
 emitir un voto a favor del mismo,
 manifestando a la vez que profesa la
 religión Católica; no hizo oposición
 al Movimiento Nacional

Que es cuanto puede decir en obsequio
 a la verdad y al juramento prestado
 y leído que le fué esta su declara-
 ción, en ella se afirma y

ratifica, firmandolo con el Sr. Jefe de
que yo el secretario certifico.



Tomino Tuche

Andres Herra

[Signature]

Siligencia de demora seguidamente
en su procedimiento de se

[Signature]

11 8

AUTO. En Ateca a veintiocho de Noviembre
de mil novecientos treinta y ocho.

III AÑO TRIUNFAL

RESULTANDO: que en las actuaciones practicadas en este expediente, existen indicios racionales para considerar al inculpado incurso en el apartado a) b) del Bando del Excmo. Sr. General de la 5.^a División, debiendo por tanto proceder al aseguramiento de sus bienes.

CONSIDERANDO: que para garantizar ésta el que provee considera oportuno decretar el embargo de los bienes del encartado en la forma dispuesta en las vigentes disposiciones.

Vistos los preceptos legales aplicables.

El Señor Don Jacinto Garcia Moye Martin, Juez de Instrucción de este Partido, y especial, por delegación, para el presente caso, por ante mí el Secretario Judicial, dijo: Procédase al embargo provisional de los bienes, derechos y acciones de todas clases, pertenecientes en la actualidad a Manuel Horna Marco

a cuyo fin procédase en ramo separado a practicar dicho embargo en los bienes de la exclusiva pertenencia del encartado o que le puedan corresponder ~~teniendo~~ los del matrimonio, teniendo en cuenta lo dispuesto en las Leyes de Enjuiciamiento Civil y Criminal, a cuyas normas habrá de ajustarse. Para acreditar todos los datos se reclamarán

los certificados oportunos de los Bancos y del Registro de la Propiedad y Amillaramientos, con carácter urgente.

Se procederá al nombramiento de Administrador de los bienes objeto de incautación el cual formará sus cuentas y las rendirá cuando se le pidan por Autoridad competente.

Los frutos que se embarguen se tasarán por peritos, teniéndose en cuenta el valor de los inmuebles a efectos de la liquidación de bienes de la sociedad conyugal. Y del embargo de inmuebles se tomará anotación preventiva de embargo en el Registro de la Propiedad

Y para cumplir lo acordado, líbrense los despachos y órdenes que pro-

cedan. Así por este su auto, lo mandó y firma el expresado Señor Juez.
Doy fé.

E/

A large, stylized handwritten signature in black ink, consisting of several sweeping, overlapping strokes.

Diligencia.—En la misma fecha se formó la pieza separada de embargo.

A large, stylized handwritten signature in black ink, consisting of several sweeping, overlapping strokes.

12 *F.*

Providencia

Juez Sr. Garfía-Monge.

En Atosa a veintidós
de enero de 193 ...

Visto el retraso que se nota envíese orden al Jefe de...

para que en plazo de segundo día manifieste el estado de cumplimiento de la que se le envió en este expediente.

y díganle que en lo sucesivo, acuse recibo de las ordenes en plazo de cuarenta y ocho horas y que sin excusa cumpla las órdenes en plazo máximo de cinco días, prevenido que de no

hacerlo se impondrá al Juez y secretario la multa de 25 ptas a cada uno, se procederá contra los ciegos y se participará a la Autoridad Militar.-

Proveido por S. S.^a Doy fé.

v/
[Signature]

[Signature]

Diligencia.-En igual fecha se libra la orden acordada. Doy fé.-

[Signature]

IMP. DE FRANCIA - BILBAO

INFORMACION TESTIFICAL

Declaración del testigo
RAFAEL MONREAL GREGORIO/

En el pueblo de Bubierca a tres de febrero de mil novecientos treinta y nueve.-III Año Triunfal.

Previo requerimiento al efecto, comparece ante el Sr. Juez municipal, asistido de mi el Secretario, el testigo Rafael Monreal Gregorio, de 46 años, casado, labrador, natural y vecino de este pueblo, el cual presto juramento en nombre de Dios de prometer decir verdad en cuanto supiere y fuere preguntado.

Preguntado sobre la actuación política y de propaganda del inculpado Andrés Horna Marco, así como de los extremos en que pudiera hallarse aquél comprendido del bando de la Autoridad Militar dijo:

- A) Que ejerció el cargo de Concejal de la Gestora.
- B) Que le considera comprendido en este apartado por sus predicaciones.
- C) Que no fué Directivo de Asociaciones políticas.
- D) Que desde el primer momento del Movimiento Nacional se halla en esta Zona. y
- E) Que ignora su intervención en este apartado.

Que es cuanto puede manifestar por esta su declaración en la cual se afirma y ratifica, en obsequio a la verdad y en descargo del juramento que tiene prestado, suscribiendola con el Sr. Juez de que yo el Secretario doy fé.



Esteban Borque
Rafael Monreal
Agustino Estan

Declaración del testigo
RICARDO CABRERIZO CABALLED/

Acto seguido y ante el referido Sr. Juez asistido de mi el Secretario, comparece el testigo, Ricardo Cabrerizo Caballed, de 68 años, casado, jornalero, natural de Ateca, y vecino de este pueblo, el cual presto juramento en nombre de Dios de prometer decir verdad en cuanto supiere y fuere preguntado.

Preguntado sobre la actividad política y de propaganda del inculpado Andrés Horna Marco, y de los extremos que encierra el bando de la autoridad Militar dijo:

- A) Que fué miembro de la Comisión Gestora.
- B) Que ignora si contribuyo a inbuir en sus vecinos ideas políticas.
- C) Que ignora igualmente si fué Directivo de alguna Asociación política.
- D) Que desde el principio del Movimiento se halla en esta Zona. y
- E) Que igualmente ignora si se halla comprendido en este apartado.

Que es cuanto puede manifestar por esta su declaración en la cual se afirma y ratifica en obsequio a la verdad y en descargo del juramento que tiene prestado, suscribiendola con el Sr. Juez de que yo el Secretario doy fé.



Esteban Borque
Ricardo Cabrerizo
Agustino Estan

Declaración del testigo
MARIANO MATEO MEREDIA.

Acto seguido comparece ante dicho Sr. Juez asistido de mí el Secretario, el testigo Mariano Mateo Meredia, de 38 años, casado, Cartero, natural y vecino de este pueblo, el cual presto juramento en nombre de Dios de prometer decir verdad en cuanto supiere y fuere preguntado.

Preguntado sobre la actividad política y de propaganda del inculpado Andrés Horna Marco, así como si le considera comprendido en alguno de los apartados del bando de la Autoridad Militar dijo:

- A) Que fué concejal de la Gestora de este Ayuntamiento.
- B) Que también le considera comprendido en este apartado por hacer propaganda política.
- C) Que ignora si fué Directivo de alguna Asociación Política.
- D) Que se halla desde el primer momento del Movimiento en esta Zona. y
- E) Que ignora si pudiera estar comprendido en este apartado.

Que es cuanto puede manifestar por esta su declaración, en la cual se afirma y ratifica en obsequio a la verdad y en descargo del juramento que tiene prestado, suscribiéndola con el Sr. Juez de que yo el Secretario doy fé.



Esteban Borque

Mariano Mateo
Agustín Gómez

Providencia Juez

Sr. García-Monge.-

Ateca a primero de Marzo

de mil novecientos treinta y cuatro.-

III Año Triunfal.

Los precedentes únanse al expediente de su razón; y, émfase resumen y elévese a la Excma. Comisión con atento oficio. —

Lo mandò y firma SS.^a Doy fé --

M/ 

RESUMEN

El Juez que suscribe, en el presente emite el siguiente resumen; seguido contra el inculpado ANDRÉS HORNA MARCO,

de Huesca; aparece que,

según declaración del inculpado, reconoce únicamente haber sido Concejal de la Gestora del Frente Popular, y al que votó en las elecciones últimas, pero sin haber hecho propaganda; y de las informaciones y declaraciones recibidas, resulta, ser cierto lo anterior y siendo además propagandista, extremista, del comunismo; y que tramitada la pieza de embargo.-

Ateca a primero de Marzo de mil
novecientos treinta y nueve.- III Año Triunfal.

El Juez de Instrucción,



Diligencia. — En la misma fecha, según lo acordado, se eleva este expediente
compuesto de once folios y la pieza de embargo,
con atento oficio. Doy fé.—



JUZGADO DE INSTRUCCIÓN
ESPECIAL DE INCAUTACIONES

de
ATECA



15

Excmo. Sr.

INCAUTACIONES

EXPEDIENTE

N.º 5427 de la Comisión

N.º 720 del Juzgado.

contra

Juan's Honra
Marco.

de

Burbierca.

Tengo el honor de remitir a V. E. a los efectos oportunos, el adjunto expediente seguido contra el inculpado que se expresa al margen como consecuencia de su oposición al Movimiento Nacional, compuesto de 11 folios.

Acompañándose asimismo la pieza de embargo que consta de otros folios.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Ateca 12 de Marzo de 1939.

III Año Triunfal.

El Juez de Instrucción,

Excmo. Sr. Gobernador Civil - Presidente de la Comisión Provincial de Incautaciones de

ZARAGOZA.

Providencia.—Zaragoza ~~veinte~~ cinco de Mayo de mil novecientos treinta y nueve, III Año Triunfal. y de la Victoria.

Por recibidas las precedentes diligencias tramitadas por el Juez instructor designado y pasan a estudio y resolución de esta Comisión, al efecto de emitir el informe a que se refiere el apartado f) de las Normas publicadas en el Boletín Oficial del Estado, de fecha 11 de Enero de 1937; hecho lo cual, elévese el expediente original al Tribunal Regional de responsabilidades políticas para dictar el acuerdo definitivo procedente.

Así lo acordó la Comisión, de que yo el Secretario, certifico.

[Handwritten signatures]

INFORME

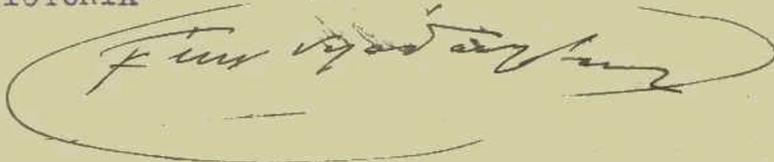
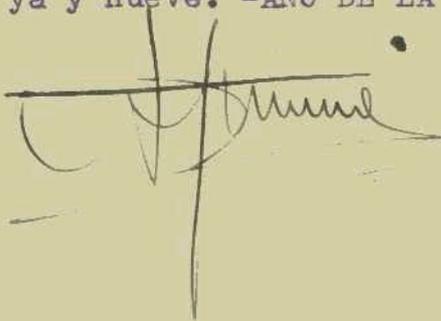
Esta Comisión provincial, cumpliendo lo dispuesto en la Norma f) de las publicadas en el Boletín Oficial del Estado de 11 de Enero de 1937, en relación al expediente instruido contra Andrés Horna Marco, de Bubierca, tiene el honor de informar lo siguiente:

que de lo actuado en el expediente se deduce que dicho inculpado era de ideas izquierdistas, afiliado al partido de Izquierda Republicana y afecto al Frente Popular a cuyo servicio desempeñó el cargo de Concejal del Ayuntamiento de Bubierca, realizando propaganda a favor del mismo; sin que conste que se haya opuesto al Movimiento Nacional.

Se halla incurso por tanto el inculpado en los casos b) y e) del artículo 4º de la Ley de 9 de Febrero último, sin que concurren circunstancias modificativas de su responsabilidad, y procede por ello imponerle la sanción que el Tribunal regional estime pertinente entre las señaladas en el artículo 8º de la mencionada Ley.

El Tribunal, no obstante, con más acertado criterio resolverá lo que estime más conveniente al interés nacional.

Zaragoza ^{secho} cinco de Mayo de mil novecientos treinta y nueve. -AÑO DE LA VICTORIA-



Diligencia.- En de de 1.939 se elevan estas diligencias acompañadas de atento oficio al Sr. Presidente del Tribunal regional; doy fé.



Expediente núm. 5.437

Excmo. señor:

Cumpliendo lo dispuesto en el apartado f) de las Normas publicadas en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO de 11 de Enero de 1937, tengo el honor de elevar a V. E. debidamente informado por esta Comisión, el expediente compuesto de

16 expediente y 7 al Revo folios,

tramitado contra Andres Horna Marco

, de Bubierca

en averiguación de su responsabilidad por actos contrarios al Movimiento Nacional.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Zaragoza de 13 NOV. 1939 de 19

Año Triunfal.

EL PRESIDENTE.

P. D.

Sr. Presidente del Tribunal Regional de responsabilidades políticas.

AUTO

Señores
PRESIDENTE

D. Pascual G^a Santandreu

VOCALES

D. Angel Barroeta

D. Arturo Guillen

Zaragoza veintiuno de Abril
de mil novecientos cuarenta y dos.

RESULTANDO: Que tramitado en este Tribunal expediente de
responsabilidad política contra Andrés Horna Marco
de Bubierca

aparece de las diligencias practicadas que dicho presunto inculpado
carece de toda clase de bienes.

CONSIDERANDO: Que se halla, por tanto, comprendido este expediente en el
caso a que se refiere el artículo 8.º de la Ley de 19 de Febrero último, atendido el estado
de solvencia económica y social del expedientado, por lo que procede, de conformidad con
lo dispuesto en el mismo, acordar el sobreseimiento del expediente, dando cuenta de los
cargos que en él resultan al Gobernador Civil y Jefe Provincial de F. E. T. y de
las J. O. N. S.

Vista la disposición legal citada y demás pertinentes.

SE SOBRESSEE el presente expediente seguido contra Andrés Horna Marco
de Bubierca por
insolvencia del inculpado, y dése cuenta de los cargos que en aquél resultan al Excelentí-
simo Sr. Gobernador Civil y Jefe Provincial de F. E. T. y de las J. O. N. S. a los
efectos ordenados en el artículo 8.º de la Ley de 19 de Febrero último

Así por este su auto, lo acordaron y firman los señores del Tribunal anotados al
margen, de que como Secretario, certifico.

NOTIFICACIÓN
AL Sr. FISCAL

En el mismo día notifiqué, leí íntegramente y di copia literal del auto anterior al Sr. Fiscal de la Audiencia, quedó enterado y firma, de que como Secretario, certifico.

Pedro de la Fuente

J. Ill^{te} San Agustín

DILIGENCIA. — Acto seguido se libró carta orden para la notificación del encartado, certifico.

[Signature]

¡VIVA ESPAÑA! ¡VIVA FRANCO!

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE ZARAGOZA

TELEGRAMA OFICIAL POSTAL

Zaragoza 21 de abril de 1942

EL PRESIDENTE

A Juez Municipal de

Espinosa de

~~BUBIERCA~~

TEXTO:

Henares (Znada lasara)

Notifique V. al encartado Andrés Horna Marco

que este Tribunal, en el día de hoy, ha dictado auto sobreseyendo el expediente seguido al mismo con el número 5.437-Z como comprendido en el artículo 8.º de la Ley de 19 de Febrero último.

Lo que de orden de este Tribunal comunico a V. para su cumplimiento y devolución con las diligencias que lo acredite.

De O. de S. S.ª

EL SECRETARIO,



[Handwritten signature]

Providencia.
Juez Sr. Mar-
tinez.

En Buberca a 20 de mayo de 1944
Recibida la precedente Orden del Tri-
bunal Regional de Responsabilidades
Políticas, devuelvase aquella a dicho
Tribunal, por no residiren la actualida
en esta localidad, y si, en ESPINOSA
DE HENAREZ (Guadalajara) Empleado como
Capataz en la Compañia del f. c. M. Z. A.

Lo manda y firma el Sr. Juez mu-
nicipal expresado de que yo el Secretar
rbo doy fé.



El Jefe Martinez

Ante mi.

[Handwritten signature]

Diligencia.- Seguidamente yo el Secretario, cumplien-
do lo mandado en la anterior providen-
cia por el Sr. Juez municipal de este
distrito, doy fé.

[Handwritten signature]

Pro-

VIDENCIA 1 Espinosa de Henares trece de Mayo
JUEZ SR. 1 gsto de mil novecientos cuaren-
Bartolome 1 ta y dos. Por recibido el Telegra-
-----1 ma oficial Postal de fecha 21 del
mes de Abril del año actual, y recibido en esta
Juzgado en el dia de hoy, cumplase por Secretaria
lo que se interesa, y con diligencia que lo
acredite devuelvase a su procedencia.
Lo providencia manda y firma el Sr. Don Vicente
Bartolome de la Torre, Juez municipal de esta
villa de que doy fe



P. S. M.
El Secretario.
[Signature]

DILIGENCIA DE 1 Seguidamente de la anterior y en la
NOTIFICACIÓN 1 anterior Yo el Secretario de este
-----1 Juzgado y teniendo ante mi presen-
cia en la Secretaria del mismo al vecino de es-
ta villa Andres Horna Marco, en cuya persona no
tifique la anterior orden del Tribunal Regional
de Responsabilidades Politicas de Zaragoza, en
la que se hace constar el sobresseimiento en el
expediente numero 5 437 que contra dicho Horna
Marco se instruia en el referido Tribunal. De-
ser cierto de quedar enterado y notificado,
firma con migo de que doy fe-

[Signature]

[Signature]

Diligencia. Justifico por la presente que la misma
fecha de las anteriores se devuelve la presen-
te a su procedencia y doy fe-





TRIBUNAL NACIONAL
DE
RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

SECRETARÍA

AUDIENCIA TERRITORIAL
de ZARAGOZA
23 JUL.
Registro de ENTRADA

Exp. te. n.º 5437 - C - Z.

Ilmo. Sr.:

Con su comunicado de 20 Mayo 1942

se ha recibido testimonio del auto refe-

Andrés Horna Marco, rente al inculpado que al margen se ex-
vecino de Rubierca presa, quedando enterado.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de Mayo de 1942

El Secretario,

Ilmo. Sr. Presidente del Tribunal Regional de R. P. de
Excmo. Sr. Presidente de la Audiencia Territorial de

Zaragoza



GOBIERNO
DE ARAGON

DILIGENCIA.- De la anterior notificación y oficio del Tribunal Nacional recibido en este Tribunal, doy cuenta.-Certifico.
Zaragoza, 20 de Mayo de 1944.



PROVIDENCIA.- Zaragoza veintidos de Mayo de mil novecientos cuarenta y cuatro.

S. S.

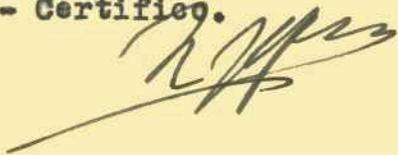
Dada cuenta; únase el oficio al expediente de su razón y habiendo transcurrido el término señalado en el artículo 9. del Decreto del Ministerio de Justicia de 15 de Junio de 1942, se declara firme el auto de sobreseimiento dictado en el presente expediente, lo que se publicará en los Boletines Oficiales del Estado y esta provincia, a efectos de la liberación de bienes del expedientado.

Lo acordaron los Señores expresados al margen y firma el Sr. Presidente de que certifico.

E



DILIGENCIA.- Seguidamente se cumple lo mandado y se expide anuncio a los B.O. del Estado y Provincia.- Certifico.



PROVIDENCIA.- Zaragoza a tres de Agosto de mil novecientos cua-
renta y cinco.
S.S.

Hillaruelo De conformidad con lo prevenido en el apartado 1)
Altes del artículo 26 de la Ley de 9 de Febrero de 1.939,
tejada archivense estas actuaciones.

Lo acordaron los Señores del margen y rubrica el
Ilmo. Sr. Presidente de que certifico.


A horizontal line with a wavy flourish above it is positioned above the signature.

Nota.- Seguidamente queda cumplido. -Certifico,

A horizontal line with a wavy flourish below it is positioned below the text.

Junta Provincial de Incautaciones de Zaragoza

Juzgado de 1.^a Instancia de ATECA

JUEZ INSTRUCTOR

D. Jacinto García-Monge y Martín

SECRETARIO JUDICIAL

D. Antonio Noguero y Martínez

EXPEDIENTE N.º 5437 de la Comisión.

id. N.º 720 del Juzgado

Pieza separada de embargo de bienes

Pueblo: Bubierca.

Sanción _____ Costas _____

Inculpado D. Andrés Horna Marco.

Nombre de los hijos _____

De su esposa }
~~o marido~~ }

Pueblos donde se }
embargaron bienes }

Administrador: D. _____

Don Antonio Noguero y Martínez

Licenciado en Derecho, Filosofía y Letras y Secretario de este Juzgado de 1.^a Instancia e Instrucción de Ateca y su Partido.

DOY FÉ: que en el Expediente n.º 700 de 193 seguido en este Juzgado delegado, por auto dictado en esta fecha, se ha declarado responsable civil al inculpado D. Andrés Horna Marco vecino de Bubierca, por su oposición al triunfo del Movimiento Nacional, cuya parte dispositiva es del tenor siguiente;

El Señor Don Jacinto Farina Mongel Martínez Juez de Instrucción de este Partido, y especial, por delegación, para el presente caso, por ante mí el Secretario Judicial, dijo: Procédase al embargo provisional de los bienes, derechos y acciones de todas clases, pertenecientes en la actualidad a Andrés Horna Marco.

a cuyo fin procédase en ramo separado a practicar dicho embargo en los bienes de la exclusiva pertenencia del encartado o que le puedan corresponder ~~habiendo~~ los del matrimonio, teniendo en cuenta lo dispuesto en las Leyes de Enjuiciamiento Civil y Criminal, a cuyas normas habrá de ajustarse. Para acreditar todos los datos se reclamarán

los certificados oportunos de los Bancos y del Registro de la Propiedad y Amillaramientos, con carácter urgente.

Se procederá al nombramiento de Administrador de los bienes objeto de incautación el cual formará sus cuentas y las rendirá cuando se le pidan por Autoridad competente.

Los frutos que se embarguen se tasarán por peritos, teniéndose en cuenta el valor de los inmuebles a efectos de la liquidación de bienes de la sociedad conyugal. Y del embargo de inmuebles se tomará anotación preventiva de embargo en el Registro de la Propiedad

cedan. Así por este su auto, lo mandó y firma el expresado Señor Juez.
Doy fé.

Y para que sirva de cabeza a la pieza separada de embargo acordada formar, firmo la presente en Ateca, a veintiocho de Noviembre
de mil novecientos treinta y ocho. II AÑO TRIUNFAL



*Diligencia en la misma fecha
se libran edicto de diligencia
para embargo de bienes; doy fé.*



- Vº de Meritula de Heras -
G. B. 720.242

JUZGADO DE INSTRUCCIÓN
ATECA

INCAUTACIONES

Expediente núm. 700.

~~Año de 193~~

PIEZA SEPARADA
DE EMBARGO DE BIENES

Contra

Andrés Barma.

Marcos.

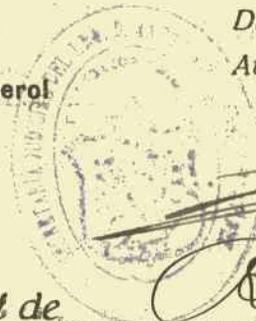
En virtud de lo acordado en la causa del margen, dirijo a V. la presente, que devolverá cumplida con la mayor urgencia, sin dar lugar a recuerdos, por conducto de su recibo, a fin de que se practiquen por ese Juzgado las diligencias que a continuación se expresan, sirviéndose acusar recibo y dar cuenta del estado de cumplimiento interin se devuelve cumplida cada quinto día

Dios guarde a V. muchos años.

Ateca, a 28 de Noviembre de 1938.

III AÑO TRIUNFAL

Secretario, Sr. Noguero



Sr. Juez Municipal de

Bubierca.

Diligencias a Practicar

Que según lo acordado en esta fecha, en término de quinto día, se proceda con asistencia del interesado o quien le represente de su cónyuge o quien le represente, del Alcalde, Jefes de Milicias y de la Guardia Civil, si hay, de esa población, el embargo provisional de los bienes, derechos y acciones de todas clases pertenecientes en la actualidad al encartado anotado al margen, de su exclusiva pertenencia o que le puedan corresponder partiendo de los del matrimonio, en su caso, teniéndose en cuenta las siguientes normas: calculándolos y comprobándolos por los antecedentes documentales que puedan facilitar los interesados, la Oficina del Registro de la Propiedad, o los Amillaramientos de esa población, embargándose, caso de ser casado el cul-

pable, lo que aportase al matrimonio, y los bienes gananciales.

Los frutos que se embarguen se tasarán por peritos, anotándose, y teniéndose en cuenta el valor de los inmuebles para los efectos de la liquidación de los bienes de la sociedad conyugal. Todos los bienes serán tasados.

Se procederá al nombramiento de Administrador de los bienes objeto de incautación en la forma legal, el cual formará sus cuentas y las rendirá cuando se le pidan por Autoridad competente; previa aceptación y juramento del cargo que rendirá en legal forma, enterándole de lo dispuesto en los artículos 8 y 9 de la Orden de la Junta Técnica del Estado de 13 de Marzo 1937 publicada en el B. O. del Estado del 20 de igual mes.

Que de acuerdo con la Orden de 11 Octubre 1937 de dicha Junta Técnica, publicada en el Boletín del Estado del 14 de igual mes, se proceda al embargo de todos los bienes privativos del inculpado, incluso los considerados como gananciales, y para toda clase de reclamaciones tendrá en cuenta lo dispuesto en la Orden de 27 Octubre 1937 (B. O. del Estado del 29).

Que se averigüe y consigne el número de personas de la familia del inculpado que se hallen a su cuidado y parentesco que les una al expedientado.

Que cuando no consten en los Registros datos o antecedentes necesarios para determinar la pertenencia de los bienes inmuebles del matrimonio, se procure contrastar la certeza de las manifestaciones que sobre ello hicieran los interesados o sus familiares, por medio de informes suministrados por la Alcaldía y Guardia Civil, que se unirán a la presente.

Que se reclame y aporte a esta orden del Amillaramiento o Catastro de esa y Registro de la Propiedad certificación de los bienes que en 19 Julio de 1936 figuraban a nombre del inculpado y los que aparezcan en la actualidad, de todas clases, así como efectos y metálico depositados en los Bancos y que se tenga noticia, expresando la procedencia y si son bienes adquiridos durante el matrimonio o propiedad exclusiva del inculpado, y traspasos que en dichas fechas hubiere realizado. Que con vista a dichas certificaciones se reciba declaración a dos testigos para que manifiesten si reconocen al inculpado otros bienes, enumerándose en su caso.

Que se reciba declaración por ese Juzgado a tres personas vecinas de esa localidad y de reconocida solvencia moral y política, acerca de la actividad política y de propaganda del inculpado, si ha ocupado o no cargos políticos con el Frente Popular o directivos en partidos a él afectos; si era o no destacado en su ideología; si era extremista o moderado, dentro de la misma y, caso de hallarse desaparecido, si se halla o nó en la zona roja o punto donde se sepa que se halla: *desglosables*

Don Hipólito Villasante Ferrnander-Vi-
lla, Registrador de la propiedad en Ate-
ca, provincia y Audiencia Terri-
torial de Zaragoza

Certifico: Fue en vista de ofi-
cio del Sr. Jefe municipal de Pu-
biera fecha 28 de los corrientes, como
de franquicia, he examinado
los libros del archivo de mi cargo
de los cuales resulta, que Andrés Bor-
ra Marco del pueblo citado, no fi-
gura en la actualidad con bienes
derechos ni acciones inscritos en el
Registro ni figuraba el 19 de En-
ero de 1926, ni tampoco con auto-
ridad a tal fecha, ni se tiene
noticia de que haya hecho traspas-
o de bienes.

Y para que conste oportuno e fe-
to en el oportuno expediente fir-
mo la presente en Ateca a 31 de
Diciembre de 1928. 111 año Triunfal.

Hipólito Villasante



Don -13 de Sept. n.º-12 y 19 A.º-19 de Feb. 1932.

4.

Don Argimiro Latorre Carretero, Secretario del Ayuntamiento de BUBIERCA, del que es Alcalde-Presidente, D. José M^a Sisón Latorre,

CERTIFICO: Que examinados detenidamente los Apéndices al Catastramiento, Repartos de la contribución territorial, Padrones de edificios y solares, la Matricula de la contribución industrial y demás documentos obrantes en el Archivo municipal de la Secretaría de mi cargo, resulta que el inculpado Andrés Horna Marco vecino que lo fué de esta localidad, no aparece inscrito en aquellos en la actualidad así como tampoco lo estaba en 19 de julio de 1936.

Y para que conste y surtan sus efectos, en cumplimiento a la comunicación recibida del Sr. Juez municipal de este Distrito, expido la presente que visada y sellada por el Sr. Alcalde, firmo en Bubberca a cinco de enero de mil novecientos treinta y nueve.-Tercer Año Triunfal.

Vº Bº

El Alcalde

José M^a Sisón

Argimiro Latorre



PROVIDENCIA.
Juez Sr. Bor-
que Escalada.

En el pueblo de Buberca a dos de febrero de mil no-
vecientos treinta y nueve.-III Año Triunfal.
Recibida la anterior Orden; cúmplase en todas sus par-
tes, y verificado devuélvase a su procedencia por el con-
ducto de su recibo. Lo manda y firma el Sr. Juez municipal
expresado, de rue doy fé.



E/

Esteban Borque

P.S.M.
El Secretario

Agustino Latorre

DILIGENCIA DE EMBARGO.- En Buberca a tres de febrero de mil novecientos tre-
ta y nueve.-III Año Triunfal.

El Sr. Juez municipal de este pueblo, asistido del Alcalde, Sub-Jefe de Milicias, del Alguacil de este Juzgado y del infrascripto Secretario, se constituyó en el domicilio que últimamente tuvo en esta localidad el inculpa-
do Andrés Horna Marco, y encontrando en el mismo a la veci-
na Marta Marqués Marqués, esta manifestó que aquél en el
año de 1936, fué trasladado a prestar sus servicios como
empleado jornalero ferroviario a Contamilla (Guadalajara)
en donde reside en la actualidad, y requerida por el Sr.
Juez para que designase bienes de la pertenencia del incul-
pado donde poder trabar el embargo de los mismos, enteram-
te manifestó que carecía de ellos, en este estado se dió por
terminada esta diligencia que firma el Sr. Juez y asisten-
tes que saben hacerlo de que doy fé.



E/

Esteban Borque

P.S.M.
El Secretario

Agustino Latorre

Carlos Medina
Luis M. Juan

Andrés Honar

PROVIDENCIA.-

En el pueblo de Buberca a tres de febrero de mil no-
vecientos treinta y nueve.-III Año Triunfal.

En vista del resultado de la anterior diligencia, a-
credítase la insolvencia del inculpado Andrés Horna Marco
por declaración de tres testigos y certificaciones del a-
millaramiento y registro de la propiedad de este partido.
Lo manda y firma el Sr. Juez municipal de que doy fé



E/

Esteban Borque

P.S.M.
El Secretario

Agustino Latorre

DILIGENCIA.-

A continuación se dá orden al Alguacil de este Juzga-
do para que haga comparecer tres testigos que conozcan al
inculpado Andrés Horna Marco, doy fé.

Andrés Honar

A. Latorre

Don Esteban Borque Escalada, Juez municipal y encargado del Registro civil de este Distrito de BUBIERCA.

CERTIFICADO: Que la familia que tiene a su cargo el inculcado Andres Horna Marco, es la siguiente:

Da Brigida Marco Bailón.....	Esposa.....	Edad 49 años
" Constanca Horna Marco.....	Hija.....	id 24 id
" Gloria " "	id.....	id 22 id
" Ma del Carmen " "	id.....	id 12 id

Y para que conste y surtan sus efectos, epido la presente que firmo y sello con el de mi cargo en Bubberca a tres de febrero de mil novecientos treinta y nueve.-III Año Triunfal.

P.S.M.

El Secretario

E/

Esteban Borque

Agustino Lafont



Información testifical del testigo

En el pueblo de Bubierca a
de febrero de mil
novecientos treinta y cuatro Año Triunfal.

D. Manuel Marqués Heredia

Ante el Sr. D. Esteban Borque Juez Municipal de este pueblo y del infrascrito Secretario, comparece el testigo que dijo llamarse D. Manuel Marqués Heredia de 51 años de edad, viudo profesión Labrador natural de Bubierca y vecino de esta localidad, el cual prestó juramento en nombre de Dios de decir verdad de lo que supiere y fuere preguntado.

Preguntado por el Sr. Juez acerca de la solvencia o insolvencia del expedientado dijo: Que no le responde ninguna clase de bienes

No teniendo nada más que manifestar y leída que le fué esta su declaración se afirma y ratifica en su contenido, firmando con el Sr. Juez y Secretario de que certifico.



Esteban Borque

Manuel Marqués

Virgenio Salas

Información testifical del testigo

En el pueblo de Bubierca a
de febrero de mil
novecientos treinta y cuatro Año Triunfal.

D. Manuel Lison Lison

Ante el Sr. D. Esteban Borque Juez Municipal de este pueblo y del infrascrito Secretario, comparece el testigo que dijo llamarse D. Manuel Lison Lison de 56 años de edad Cuado profesión Labrador natural de Bubierca y vecino de esta localidad, el cual prestó juramento en nombre de Dios de decir verdad de lo que supiere y fuere preguntado.

Preguntado por el Sr. Juez acerca de la solvencia o insolvencia del expedientado dijo: Que no le responde bienes de ninguna clase

No teniendo nada más que manifestar y leída que le fué esta su declaración se afirma y ratifica en su contenido, firmando con el Sr. Juez y Secretario de que certifico.



Esteban Borque

Manuel Lison

Virgenio Salas

Información testifical del testigo

D. Jose Ma Alda Landa

En el pueblo de Bubierca a veinte y tres de febrero de mil novecientos treinta y nueve Año Triunfal.

Ante el Sr. D. Esteban Baquero Juez Municipal de este pueblo y del infrascrito Secretario, comparece el testigo que dijo llamarse D. Jose Ma Alda Landa de 39 años de edad, Labrador profesión natural de Bubierca y vecino de esta localidad, el cual prestó juramento en nombre de Dios de decir verdad de lo que supiere y fuere preguntado.

Preguntado por el Sr. Juez acerca de la solvencia o insolvencia del expedientado dijo: Que no ha pasado ninguna cosa de bienes al expedientado.

No teniendo nada más que manifestar y leída que le fué esta su declaración se afirma y ratifica en su contenido, firmando con el Sr. Juez y Secretario de que certifico.



Esteban Baquero Jose Ma Alda

[Signature]

Providencia.

Dando por terminadas estas diligencias en el día de hoy y adjuntas que han sido las certificaciones del amillaramiento recibidas de la Alcaldía, remítanse al Sr. Juez de Instrucción de este partido judicial de Alcañiz para su conocimiento.

Así lo mandó y firma el Sr. D. Esteban Baquero Juez Municipal en Bubierca a veinte y tres de febrero de mil novecientos treinta y nueve Año Triunfal, y de todo lo cual yo el Secretario certifico.

E/ Esteban Baquero

P. S. M.
EL SECRETARIO,

[Signature]

Diligencia.

Con la misma fecha se remiten estas diligencias al Juzgado de Instrucción de este partido, de que doy fé.

[Signature]

7.

Providencia Juzg / Ataca a veinticuatro de Febrero de
Sr. Garcia-Senge / mil novecientos treinta y nueve.-

Los precedentes deves a la pieza de su randa
y holladores terminada el expediente elevan la misma
en el estado en que se encuentra en dicha expediente.-
Lo mandó y firmo yo, Doy ft.-

v/



Diligencia.- El mismo día se cumple lo acordado; doy
ft.-

